



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 940 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 OCT 2014

VISTO: El Informe Legal N° 215-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 938739, Informe N° 035-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 705-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Memorándum N° 1345-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Opinión Legal N° 162-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Memorándum N° 1208-2014/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, Hoja de Tramite N° 923599 y demás documentos que se adjunta a folios dieciocho (18); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y *revisión*;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el administrado, ha presentado escrito con fecha 17 de junio del 2014, solicitando silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa, argumentando no haber tenido ninguna respuesta a la solicitud de fecha 14 de enero del 2014, máxime que de los antecedentes presentados, se entiende como un recurso de apelación contra una resolución ficta, esto en aplicación al principio de informalismo, procediendo a resolver;

Que, con respecto al silencio administrativo negativo, se da ante la falta de pronunciamiento por la autoridad competente, es decir una resolución ficta como resultado de su pedimento del administrado Fredy Yover Quincho Jurado, máxime que el agotamiento de la vía administrativa, se entiende cuando el acto respecto del cual no procede legalmente la impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. : 940 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 OCT 2014

expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agote la vía administrativa;

Que, del mismo modo se agota la vía administrativa cuando el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, también se produce con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 210° de la Ley N° 27444, entre otros.

Que, en el caso que nos asiste, se advirtió que del recurso presentado por el administrado, se trataría de un recurso impugnatorio de apelación conforme a las características de su escrito y al fin que perseguía, agotando la vía administrada, por falta de pronunciamiento de la autoridad competente (resolución ficta);

Que, mediante escrito de fecha 14 de enero del 2014 el señor Fredy Yover Quincho Jurado, solicito se renueve su contrato al amparo de la Ley N° 24041, máxime que ante el requerimiento del administrado realizado la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo esta resuelta su pedido señalando que no se encuentra amparado por la Ley N° 24041, por cuanto el recurrente fue contratado por la modalidad de contrato de suplencia, es decir no se encuentra en los supuestos de la Ley N° 24041, siendo notificado de manera personal mediante Carta N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, poniendo de conocimiento la decisión adoptada;

Que, máxime que el administrado después de haber tenido conocimiento sobre el resultado de su pedido, pretende plantear el desconocimiento del resultado por lo que el artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, al administrado se le ha dado una respuesta por escrito plasmada en la Carta N° 89-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 04 de marzo del 2014, demostrándose de esta forma que la entidad ha cumplido con dar respuesta a su solicitud, por lo que en ese sentido, el recurso de apelación deviene en improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 940 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 OCT 2014


SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, presentado por **FREDY YOVER QUINCHO JURADO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt